

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MEMORANDO

DE: DIANA COLLAZOS SÁENZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente Delegado para la Operación de
los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

ASUNTO: CONCEPTO PREVIO PARA ADQUISICIÓN, CESIÓN O REVALIDACIÓN
DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO

FECHA: Enero 23 de 2008

Estimado doctor Murgueitio:

En atención al asunto de la referencia acerca de si las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, que cuentan con la modalidad de escolta a personas, vehículos y mercancías, requieren concepto previo de esta Superintendencia con el fin de adquirir, ceder o revalidar armas de uso restringido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Decreto 2535 de 1993, en su artículo 77 establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente, armas de uso restringido de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 del precitado Decreto; señalando éste, que el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional podrá autorizar la tenencia o porte de armas de uso restringido a las empresas transportadoras de valores y departamentos de seguridad, previo concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Si bien es cierto, el Decreto 2535 de 1993, limita el porte de armas de uso restringido para las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, también es cierto que las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada pueden prestar servicios de escolta a personas, vehículos y mercancías; razón por la cual necesitan la utilización de

Grupo de Habilitación Empresarial

Carrera 10 No. 26 – 71 Interior 106 Pisos 2,3 y 4 PBX: 3274000
www.supervigilancia.gov.co



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

armas de uso restringido, con el objeto de garantizar seguridad a los clientes o usuarios del servicio.

Ahora bien, el artículo 11° de la Ley 1119 de 2006, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden tener y portar armas de uso restringido, previo concepto emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En este orden de ideas, únicamente las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad, que cuenten con autorización para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de escolta a personas, vehículos o mercancías pueden solicitar ante esta Superintendencia concepto previo para adquirir o revalidar permisos para porte de armas de uso restringido.

De lo anterior se concluye, que las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada que previamente tengan autorizada la modalidad de escolta bien sea a personas, vehículos o mercancías, además de las empresas transportadoras de valores, los departamentos de seguridad y los servicios especiales de seguridad pueden solicitar ante esta Superintendencia concepto previo, con el fin de adquirir o revalidar permisos para porte de armas de uso restringido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993.

El presente concepto se expide conforme lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

DIANA COLLAZOS SÁENZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Grupo de Habilitación Empresarial

Carrera 10 No. 26 – 71 Interior 106 Pisos 2,3 y 4 PBX: 3274000
www.supervigilancia.gov.co